

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas Veintisiete /27) de febrero del dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso haciéndole saber que la parte incidentada guardó silencio frente al traslado del incidente. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas Veintisiete (27) de febrero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado :2022-270
Auto: 246

Vencido como se encuentra el termino de traslado a la parte incidentada demandante para que se pronunciara frente al incidente propuesto dentro del proceso **ejecutivo de mínima cuantía**, impetrado a través de apoderado, por **J&J INMOBILIARIA** y en contra de **JORGE IVÁN RAMÍREZ GIRALDO y GLORIA SORANI DUQUE TABARES**, se procede a decretar las pruebas que se consideren pertinentes.

La parte incidentante no solicito ninguna prueba.

DE OFICIO: Se ordena trasladar al trámite incidental la totalidad del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Angela Maria Delgado Diaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0103c866248d1d88d83a85d9656d2950c6cbbc6b2c271c9d1a453ded90f21702**

Documento generado en 27/02/2023 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>